

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Siendo procedente la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. procede el despacho a **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo por impuestos prediales que se adelantada en la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, Radicado No. 0007 del 02 de enero de 2019, Expediente No. 162186 vigencias de 2015 a 2018; en contra del demandado JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO.

Limítese la medida en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$505.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle. Líbrense el oficio correspondiente.

2. También se procede el despacho a **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo por impuestos prediales que se adelantada en la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, Radicado No. 2717 del 15 de mayo de 2019, código cuenta No. 75532; en contra del demandado JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO.

Limítese la medida en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$505.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle. Líbrense el oficio correspondiente.

3. En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte demandante vistos a folios 80 al 83 del cuaderno principal, en el que reposa la constancia de notificación personal de la parte demandada, así como la certificación de entrega de la citación expedida por la empresa 472; debe indicar este despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación pues si bien en el art. 291 del C. G. del P., se señala que se podrá notificar a su dirección electrónica a las personas jurídicas de derecho privado, a los comerciantes inscritos en el registro mercantil y a las personas naturales que suministren al juez una dirección electrónica, en el presente caso, el demandado JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO no se encuentra inmerso en ninguna en las opciones contempladas por la ley. En consecuencia, no sería posible la notificación personal del ejecutado mediante comunicación electrónica.

4. Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que lleve a cabo el trámite de notificación personal del demandado JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, de conformidad con lo consagrado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., y normas afines.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con este requerimiento; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 07 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 054.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM